

MONITORIO 2021-00282-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida el día 25 de mayo de 2021.

Bucaramanga, 25 JUN 2021

Oscar Ramirez Barbosa
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 25 JUN 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 420 del C.G.P., se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe corregir el poder, toda vez que el aportado está dirigido al Juez de Girón y fue conferido para demandar a JOSE SALOMON DURAN ROJAS y se está demandando a JOSE SALOMON MUÑOZ ROJAS y GRACIELA PATIÑO.
- Se debe precisar exactamente el lugar de cumplimiento de la obligación, en la ciudad de Bucaramanga, la dirección donde se realizaría el pago, de acuerdo con lo manifestado en el hecho SEGUNDO.
- Debe informar cómo se imputó el abono realizado por la suma de \$250.000 el 18 de junio de 2018, (hecho Cuarto).
- No se indica de manera exacta la fecha en que la obligación se hizo exigible.
- Debe indicar a que periodo corresponde la suma adeudada por concepto de intereses de plazo y a que tasa fueron liquidados.
- Debe aclarar la pretensión primera, toda vez que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$9.150.000 en la que al parecer está incluyendo la suma reclamada por intereses de plazo.(artículo 82 CGP)

Por tanto, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia, RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por PABLO EMILIO CORREA MACHUCA contra JOSE SALOMON MUÑOZ ROJAS y GRACIELA PATIÑO.

SEGUNDO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

Notifíquese,

Alix Yolanda Reyes Vasquez
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 049 HOY,

28 JUN 2021

Oscar Ramirez Barbosa
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO